

DSGV-E251142

San José del Guaviare, 7 de julio del 2025

Señora
DINA LUZ SILVA PARRA
Transversal 20 No. 12-135, Barrio Villa del Prado
San José del Guaviare, Guaviare

ASUNTO: RESPUESTA RAD 20251361

Cordial saludo,

En relación con el radicado en asunto recibido en la Corporación CDA Seccional Guaviare y conforme a las competencias otorgadas por la Ley 99 de 1993, en atención a la solicitud "de permiso de uso de agua proveniente de un pozo reservorio de recolección y reciclaje de aguas lluvias".

Nos permitimos informarle que, según el artículo 2.2.3.2.16.1 del Decreto 1076 de 2015, el propietario, poseedor o tenedor de un predio puede servirse de las aguas lluvias que caigan o se recojan dentro de este, sin necesidad de concesión, siempre que estas aguas no provengan de fuentes hídricas superficiales o subterráneas, ni se afecten cuerpos de agua ni ecosistemas estratégicos. Esto implica que la captación y uso de aguas lluvias dentro de un predio puede hacerse sin permiso, en tanto se cumplan dichas condiciones.

No obstante, es importante tener en cuenta que la vereda Caño Caribe, ubicada en el municipio de Calamar, hace parte de la Reserva Forestal Nacional (Ley segunda de 1959-tipo B), esta categoría permite usos bajo ciertos condicionamientos, orientados a la conservación del territorio.

Se debe tener en cuenta que no se requiere permiso ambiental específico, cuando:

- No alteren el cauce de fuentes hídricas naturales (ríos, quebradas, humedales).
- No generen procesos de deforestación o fragmentación de ecosistemas.
- No empleen maquinaria o prácticas que generen impactos significativos sobre el suelo, la biodiversidad o el paisaje.

Atentamente,



NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno

Revisó: Carlos Andrés Quintero

Proyectó: Luisa Fernanda Delgado

AGD-CP-07-PR-01-FR-02